VERBAL
RADICADO: 08001405300320230083500
DEMANDANTE: OSCAR RAMON BUSTAMANTE, JULIO ALBERTO BUSTAMANTE BOSSIO
DEMANDADO: LUZ DIVINA BUSTAMANTE BOSSIO, CARMEN JUDITH BUSTAMANTE BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal, presentada por OSCAR RAMON BUSTAMANTE, JULIO ALBERTO BUSTAMANTE BOSSIO, en contra de LUZ DIVINA BUSTAMANTE BOSSIO, CARMEN JUDITH BUSTAMANTE BOLAÑO., la cual, fue recibida electrónicamente el 04 de diciembre de 2023, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

VERBAL
RADICADO: 08001405300320230083500
DEMANDANTE: OSCAR RAMON BUSTAMANTE, JULIO ALBERTO BUSTAMANTE BOSSIO
DEMANDADO: LUZ DIVINA BUSTAMANTE BOSSIO, CARMEN JUDITH BUSTAMANTE BOLAÑO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que OSCAR RAMON BUSTAMANTE, JULIO ALBERTO BUSTAMANTE BOSSIO, a través de apoderado judicial, presentó proceso Verbal en contra de LUZ DIVINA BUSTAMANTE BOSSIO, CARMEN JUDITH BUSTAMANTE BOLAÑO, en el cual, las pretensiones solicitan sea ordenada la venta por remate del bien inmueble ubicado en la calle 24 N° 18-18, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-28183, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla; como consecuencia, la entrega de los dineros en proporciones a las cuotas de copropiedad. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P., pues no se anexa con la demanda el Certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto de las pretensiones, emitido por la Oficina de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, por lo tanto, debe la parte actora anexar la prueba idónea para determinar el avalúo del bien inmueble, tal como lo dispone la norma en comento.
- ✓ El dictamen pericial adjunto a la demanda no cumple a cabalidad los lineamientos dispuestos en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso[1], pues, se evidencia que la experticia omite la información referente al contenido especial que se requiere para los procesos divisorios; es decir, la determinación clara del tipo de división procedente, la partición, y si fuere el caso, el valor de las mejoras si las reclama. En ese sentido, deberá allegar la complementación del dictamen presentado.

En consecuencia, el despacho, inadmitirá la presente demanda, por no reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del C.G.P y, no acompañar los anexos ordenados por la ley.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal, presentada por OSCAR RAMON BUSTAMANTE, JULIO ALBERTO BUSTAMANTE BOSSIO, en contra de LUZ DIVINA BUSTAMANTE BOSSIO, CARMEN JUDITH BUSTAMANTE BOLAÑO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

---

[1] *"(…) En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien,* ***el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama"****.*

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bc4abd88e62a33a1dbae924a93e17174e9966ead27eaacd22e003b4d421b12**
Documento generado en 19/01/2024 11:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica